

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 21. DE OCTUBRE DE 1766.

Esmirna 8. de Agosto de 1766.



Dícese, que el Principe *Heraclio* abandonó improvisamente sus conquistas, retirandose con inmensos despojos á las montañas de *Georgia*. Se añade, que *Salomon Han* se ha declarado contra él en aquella Provincia, pretendiendo tener parte en el mando y en la autoridad: con lo que le ha imposibilitado á continuar sus operaciones contra los *Turcos*. El Ejército del primero, que se crehia tan numeroso, dicen se reduce actualmente á 204. hombres; y no se sabe qué número de Tropas milita en las Vánderas del segundo. El Gran Señor ha mandado detener en todos los Puertos de su Imperio quantas Embarcaciones se hallen en ellos de qualquiera nacion que sean, á fin de que sirvan al transporte de las Tropas que deben pasar á *Egypto* para sujetar á los rebeldes.

Petersburgo 2. de Septiembre de 1766.

EL Vizconde de la *Herreria*, Ministro de la Corte de *Madrid*, entregó antes de ayer á la Emperatriz una carta, en que se la participa el fallecimiento de la Reyna Madre del Rey Católico, con cuyo motivo se vestirá la Corte de luto por quatro semanas. El Sr. *Simolin*, Consejero de Estado y Ministro plenipotenciario de la Emperatriz cerca del Duque de *Curlandia*, que habia venido aquí á sus negocios particulares, se despidió de S. M. *Imperial* para restituirse á *Mitau*. Esta Soberana le ha conferido las insignias de la Orden de *Santa Ana*, mandandole declarar nuevamente al Duque de *Biren* la firme resolucien en que se halla de mantenerle por su mediacion con el Rey y la República de *Polonia* en la pacifica posesion del Ducado de *Curlandia*.

Mitau 11. de Septiembre de 1766.

YA ha vuelto de *Petersburgo* el Sr. de *Simolin*, Ministro de la Emperatriz de *Rusia* en esta Corte. Inmediatamente despues de su lle-

gada, hizo publicar la siguiente Declaracion de S. M. Imperial. = *Sería superfluo y demasiado largo el referir los violentos procederes acaecidos desde el principio del restablecimiento del Ilustre Duque en la Regencia de Curlandia, como tambien las discordias y desórdenes que se han seguido, tomando su origen de las falsas preocupaciones de una parte inquieta del cuerpo de la Nobleza, que no se ha avergonzado de continuarlas públicamente hasta ahora. Los escritos perjudiciales y ofensivos, que estos Nobles han divulgado de tiempo en tiempo, son una prueba convincente de su sedicioso modo de pensar, y del ánimo que tienen de continuar las discordias hasta el ultimo extremo, suscitando mas y mas desordenes á su Patria. Ni las magnánimas seguridades de alta benevolencia y proteccion, dadas por S. M. Imperial á todo el País, ni las expresas declaraciones, muchas veces reiteradas por su Ministro, han sido capaces de apartar de sus irregulares procederes á estos espiritus turbulentos y obstinados, ni aun siquiera han podido inspirarles sentimientos de paz, de concordia y de obediencia. La Declaracion de S. M. Imperial de 24. de Julio de 1764. formada por su Ministro á pedimento de la confederacion general en Polonia en la Cámara de los Nuncios, asi para reprimir la extravagante conduçta de los malintencionados en Curlandia, como para señalar el punto á que debian dirigirse, era tan formal y positiva que anunciaba á cada uno de los perturbadores de la tranquilidad pública la suerte que merecía. Entonces ninguna cosa habria impedido á S. M. Imperial el hacerles experimentar el peso de su justo resentimiento, si no hubieran suspendido los impulsos de su ira, su clemencia natural y grandeza de espiritu, con la esperanza de que al fin, una Nacion civilizada llegaría á conocer su obligacion de prestarse á las exhortaciones y admoniciones tan generosas para que un verdadero arrepentimiento y sumision los libertase de la triste suerte que les amenazaba. Pero lejos de que se hayan verificado estas esperanzas, ha sabido S. M. con tanta indignacion como admiracion, que los malcontentos no solo perseveran en sus perniciosas ideas, sino que han intentado seducir á sus compatriotas: ofendido en todas ocasiones á su legitimo Soberano; y hecho en plena Dieta proposiciones odiosas é indecorosas, sin duda con la mira de perfeccionar su designio, de restringir aun mas la autoridad del Duque, de declararse enteramente contra él, y de hacer su feudo litigioso y sin derecho, adelantando su confianza hasta emplazarle personalmente ante los Tribunales de relacion del Rey de Polonia. La situacion de los negocios en aquel tiempo, la politica natural y la regla recibida por todas las Naciones de no admitir Statum in Statu, exigian de la Asambléa de la Nobleza y de los Estados el partido que se habia tomado por lo que mira á los Oficiales depuestos que no*

reconocen al Duque por Soberano, ni quieren administrar justicia en nombre suyo. S. M. Imperial está muy distante de tocar en la cosa mas leve á los derechos y prerogativas de Curlandia; pero quando un mal general ha llegado á cierto término, es menester recurrir á providencias extraordinarias, poniendo en execucion todos aquellos medios capaces de restablecer la tranquilidad y libertar el Estado de nuevos desordenes. En nada se han perjudicado las leyes fundamentales y las constituciones del País, como sin razon suponen los mal intencionados, pues que aun son las mismas columnas del Estado, que ellos han conmovido y se esfuerzan á destruir con excesos de desobediencia, odio y malicia, sacrificando á sus compatriotas. Los Manifiestos de esta gente reboltosa y sus papeles anónimos concebidos con tanta malicia, tan perjudiciales á la dignidad del Duque, en los quales se advierte tan poca atencion á la Corte Imperial de Rusia y su autoridad Soberana, fueron causa de que durante el interregno se dirigiese la República á S. M. Imperial, para que como interesada en el mantenimiento de la tranquilidad interior de Polonia, se dignáse en igual lance emplear sus officios de buena vecindad. Pero no obstante esto, la constante tenacidad de los perturbadores de la quietud pública: su menosprecio á las repetidas exhortaciones y admoniciones, y su negacion á reconciliarse con el Duque y prestarle fé y homenaje, son causa de que las cosas subsistan aun sobre el mismo pie. La ofensa que de ello resulta á la dignidad de la Corte Imperial: el odio á la Persona de S. M.: el propio interés del Imperio de Rusia: la conservacion de los derechos del Duque: la proteccion prometida á los nuevos Oficiales: el recelo de que estas tentativas acarreen la ruína de los inocentes zelosos de su Patria; y en fin la vigilancia para restablecer la concordia interior y poner al Duque en pacifica posesion de su Regencia, merecen una atencion particular de parte de S. M. Imperial. Y como desde su gloriosa exáltacion al Trono de todas las Russias se ha propuesto por regla inviolable el emplear todas las fuerzas que Dios la ha confiado en el mantenimiento y aumento de la tranquilidad interior, asi en general como en particular, de los Estados confinantes con su Imperio, con los quales tiene intimas alianzas comunes de interés: atendiendo S. M. á las circunstancias arriba dichas, y no pudiendo sufrir por mas tiempo las turbaciones suscitadas en Curlandia, y la estraña conducta de los mal intencionados, se halla obligada á valerse de aquellos medios menos suaves, capaces de evitar la total destruccion del País. Segun esta consideration, digna de su grandeza de alma, tiene S. M. por util y necesario al bien público mandar á su Ministro actual de Estado Sin-o in, que haga saber formal y positivamente á los Nobles y Estados del Ducado, y principalmente á aquellos que subsisten en la obstinacion y desobediencia.

„Que S. M. *Imperial* no puede consentir en que los Oficiales de-
 „puestos de sus empleos sean reemplazados y indemnizados conforme
 „a sus precedentes memorias , mayormente quando habiendose adquiri-
 „do esta desgracia por su tenacidad y desobediencia , solo experimen-
 „tan la pena que justamente han merecido : que en el caso de que to-
 „dos aquellos que han participado ó aun participen de las turbaciones y
 „disputas en su Patria , no se arrepientan de esta falta , absteniendose
 „en sus sediciones , cooperando prontamente al restablecimiento de la
 „tranquilidad y concordia , prestando al Duque juramento de fidelidad
 „y sumision , y portandose como verdaderos y buenos hijos de la Pá-
 „tria , en el preciso término de quatro semanas , contadas desde el dia
 „de la publicacion de la presente : se halla S. M. *Imperial* firmemente
 „resuelta á hacer marchar á *Curlandia* un cuerpo de Tropas que vi-
 „virá á discrecion en los bienes de los mal intencionados , hasta que la
 „tranquilidad y union interior se hayan restablecido enteramente en el
 „Pais.”

*Asi , pues , todos aquellos á quienes se dirige esta Declaracion harán lo
 que deben , alejando de sí y de su Pátria los efectos de la justa indignacion
 de S. M. Imperial , dando muestras de un pronto arrepentimiento y obe-
 diencia , con que ellos y sus Compatriotas se hagan dignos de su benevo-
 lencia y alta proteccion. En lo demás , para convencer nuevamente á la
 Nobleza y á los Estados del País de quan inclinada se halla S. M. á
 valerse de medios suaves antes de emplear el rigor , tubo la benignidad
 de encargar á su Ministro , que si se insistiese con él por un ajuste , le
 admitiese desde luego , contribuyendo con todo su poder á reunir los espi-
 ritus durante el término señalado ; pero de lo contrario tiene orden de cum-
 plir la presente Declaracion de S. M. sin dilacion , ni excepcion de personas ,
 observando puntualmente sus altas intenciones.*

Esta Declaracion , con fecha de 3. del corriente , se ha embiado á to-
 das las Parroquias de los Ducados de *Curlandia* y *Semigalia* para que se
 publique en los Púlpitos , y tambien ha merecido la aprobacion de S. M.
Prusiana.

Stockolmo 11. de Agosto de 1766.

EL Rey ha hecho renovar el Perdon á los desertores por medio del
 siguiente decreto : Sabiendo que diferentes de nuestros Vasallos ,
 que en los años pasados salieron ilicitamente del Reyno , y aun se man-
 tienen en Paises estrangeros , no han podido informarse á tiempo de
 nuestro benigno decreto de perdon , publicado en 16. de Marzo de
 1764. y que pasado el termino de un año prefinido en el mismo de-
 creto , no se atreven á volver á su Patria , recelando el castigo : siendo

tambien nuestro beneplácito conceder igual gracia á los que han desertado desde aquel tiempo , promoviendo asi su fortuna : Por tanto y en virtud del presente decreto , expedido á impulsos de nuestra Real clemencia , declaramos nuevamente , que todos aquellos que hasta ahora hayan desertado de nuestro Reyno , yá sean Soldados de Infanteria ó Caballeria , Dragones , Marineros , Voluntarios y otros qualesquiera que se mantienen , ó hayan entrado en el servicio de Potencias extranjeras , podrán restituirse libremente á su Patria en el termino de un año , contado desde el dia de la publicacion del presente decreto en el País donde residan , sin temer el mas leve castigo , siendo nuestra voluntad perdonarles su delito. Comprehendense en esta nuestra gracia aquellos , que aunque no hayan estado en nuestro servicio Militar , han saido del Reyno sin motivo de algun delito ; como tambien los desertores de nuestros Regimientos , que con tal que vuelvan al Reyno dentro del termino prefijido , no se les obligará á continuar el servicio militar en que se hallaban al tiempo de su desercion ; y asimismo todos los demas que estén en servicio de Potencias extranjeras , ó se mantengan ausentes de qualquiera otro modo , los quales restituyendose prontamente al Reyno en el termino prefijido , no estarán sujetos á reclutas , y se les concederá á todos entera libertad para mantenerse lícitamente del modo que cada uno tenga por mas conveniente , contribuyendo al bien comun de la Patria. Pero si aun hubiese alguno tan perverso y desleal que no le mueva este nuestro benigno perdon , podrá echarse á sí mismo la culpa si en algun tiempo se le coge y castiga segun el rigor de las leyes. Y para que conste lo hemos firmado y mandado confirmar con nuestro Real Sello. *Stockolmo* en el Senado á 11. de Agosto de 1766. = *Adolpho Federico.* = (L. S.) *Manuel Doutsch.*

Londres 26. de Septiembre de 1766.

LA carestía del trigo conunúa en excitar clamores y disgustos en las diferentes Provincias del Reyno. Ha habido tumultos en muchas partes, y acaba de saberse que los pobres moradores de las cercanías de *Glocester* y *Cirencester* se han congregado con este motivo hasta en número de 300 á 400. derramandose por los campos , donde han cometido muchos desordenes. El 24. hubo una Junta particular del Consejo privado, en que se trató de la carestia de granos : se asegura que el Consejo fue de parecer que seria conveniente embargar todos los Navíos cargados de trigo y harina ; y que en su consecuencia se darán las ordenes necesarias para esta operacion.

Avisan de *Gibraltar*, que el Gefe de Esquadra *Spry*, que partió á reemplazar al Sr. *Harrison* en el mando de nuestra Esquadra del *Mediterráneo*,

y en la comision que tenia cerca de la Republica de *Genova*, habia llegado á aquella Plaza con las Cartas credenciales en que el Rey le ha nombrado su Embaxador cerca del Emperador de *Marruecos* y de las demas Regencias de *Berberia*. Desde aquel Puerto despachó un Correo á la Corte de *Fez*, dando aviso de su llegada, y se cree no tarde en tener sus audiencias, en las quales entregará los regalos que lleva. Añaden los mismos avisos, que de *Salé* partió para *Inglaterra* un Embaxador del Emperador de *Marruecos* á bordo de un Navio de guerra de 30. cañones.

Versailles 4. de Oçtobre de 1766.

LOS Diputados de *Languedoc* fueron admitidos el 29. del mes último á la audiencia del Rey con las formalidades acostumbradas. El dia siguiente dió S. M. audiencia particular al Lord *Jorge Lenox*, Ministro plenipotenciario de la Corte de *Londres*, que se despidió de S. M. despues de haberle entregado sus cartas de llamada. Fué conducido á esta audiencia y á las de la Reyna y de toda la Familia Real por el Sr. de la *Live de la Briche*, Introdutor de Embaxadores.

Venecia 13. de Septiembre de 1766.

EL Gobierno ha recibido importantes pliegos de *Constantinopla*, que aún no se han publicado en el *Pregadi*. Pero segun avisos de nuestro Baylío, la Puerta vá apresurando la marcha de los refuerzos que deben unirse á las Tropas despachadas contra los *Georgianos*. Los Pueblos de *Circasia* reusan pagar los acostumbrados tributos; y quizás se querrán valer de la presente coyuntura para sacudir el yugo de la esclavitud y recuperar á toda costa su libertad primitiva.

Madrid 21. de Oçtobre de 1766.

EL Excmo. Sr. Conde de *Rubion*, Embaxador del Rey de *Cerdeña*, recibió el Viernes de la semana pasada en el Sitio de *S. Lorenzo el Real* un Extraordinario de su Corte con la plausible noticia de haber dado á luz felizmente un Principe la Señora Infanta Duquesa de *Saboya* en la noche del dia 5. del corriente. Avisan tambien á S. E., que la mañana siguiente fue bautizado dicho Principe, con los nombres de *Joseph Plácido Benito Maria*, asistiendo como Padrinos el Duque de *Chablais* y la Princesa *Teresa Maria*; y que quedaban, así la Señora Duquesa, como el recién nacido, en el buen estado que podia apetecerse. Inmediatamente pasó á Palacio dicho Señor Embaxador, y dió parte de este feliz suceso al Rey nuestro Señor y demás Personas Reales.

El Rey, continuando sus distinciones al Exército, se ha dignado aumentar el Prest á la Infantería para desde primero de Noviembre próximo: destinar cama separada á cada Plaza desde el Sargento hasta el Soldado; conceder gratificacion ó auxilio á los Oficiales de Infantería para la

la manutencion de Criados; y señalar mayor paga y Prest á los Oficiales, Sargentos y Soldados, que se retiren á Inválidos.

En los Reales Decretos expedidos para estas gracias , se comprehende el de premio á la Tropa , á proporcion de los años de servicio , del tenor siguiente.

„Deseando establecer en mi Ejército un premio ó ventaja de distincion á los Soldados de conocida constancia en el Servicio : he venido en señalar desde ahora al que cumpliere en la Infantería tres tiempos de cinco años , y en la Caballería ó Dragones de seis , el aumento de seis reales de vellon al mes sobre su prest : al que cumpliere quatro tiempos , el de nueve reales : al que cumpliere cinco , retiro de Sargento , con noventa reales de sueldo al mes ; y al que sirviere treinta y cinco años , los cinco á lo menos de Sargento , retiro de Alférez , con el sueldo de ciento treinta y cinco reales mensuales.

„El Soldado que obtuviere Inválidos, además del sueldo de Ordenanza, gozará la ventaja segun los tiempos que hubiere cumplido.

„El Sargento , Cabo , Soldado ó Tambor que se halle actualmente sirviendo en qualquiera de mis Regimientos , será comprehendido en estos premios , si hubiese cumplido los plazos señalados , sin desercion, uso de Licencia absoluta, ni haber incurrido en fealdad, que son calidades precisas para este goce.

„En los Regimientos Fijos de *Orán y Ceuta* , solo gozarán de estos premios los Soldados de la clase de Voluntarios.

„A los Artilleros, que de las Compañías Provinciales pasáren con Licencia á servir en qualquiera de los quatro Batallones que componen el Regimiento de Artillería , les servirá para el premio el tiempo que hubieren servido en las referidas Compañías.

„El Soldado que hubiese merecido un premio , no hará en su Compañía la fatiga mecánica del Quartel , como es ir por Pan , por Leña , por Agua , ser Ranchero ó Quartelero ; pues solo ha de emplearse en el servicio de las Armas , y ser preferido en todo Destacamento , en que el Comandante pida los Soldados veteranos.

„A qualquiera Soldado que declare un Desertor para ser aprehendido, además de librarsele inmediatamente sesenta reales de gratificacion , se le notará en el Libro de Filiaciones el valor de dos años de servicios en su tiempo limitado , y en el que se necesita para conseguir premio , sirviendole además de recomendacion para sus ascensos.

„Las Cedula para el goce de estos premios , se expedirán como las de Inválidos , por mi Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

„Lo hareis publicar á la frente de todos los Cuerpos de mi Ejército,

„y zelareis su observancia., =Señalado de la Real mano de S. M. en S. M. de fonso á quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y seis. =A D. Juan Gregorio Muniain.

En el Regimiento de Reales Guardias *Españolas*, ha promovido el Rey al empleo de segundo Ayudante mayor, al primer Teniente *D. Fernando Izquierdo*; y al de segundo Teniente de Fusileros, al Alferez de Granaderos *D. Juan de Irigoyen*.

S. M. se ha servido nombrar para el Deanato de la Catedral de *Plasencia* á *D. Pedro Nieto Matas*, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia: Para esta Dignidad á *D. Francisco Antonio Cabrero*: Para el Arcedianato de *Antequera*, Dignidad de la Catedral de *Malaga*, á *D. Juan Manso*, Racionero de ella: Para la Dignidad de Arcediano de *Ledesma*, Dignidad de la Catedral de *Salamanca*, á *D. Enrique Sanchez de Bellmont*: Para una Canongía de la Santa Iglesia de *Santiago*, á *D. Joseph Vicente Valverde*, Canonigo y Dignidad de Tesorero de la Catedral de *Mondoñedo*; y para esta Dignidad y Canongía á *D. Antonio Santomé*, Canonigo Magistral de *Lugo*.

Tambien se ha servido S. M. hacer merced á *D. Francisco de Mesa y Ponte* de Titulo de *Castilla*, para sí y sus sucesorés.

El dia 5. de Agosto proximo pasado falleció en la Ciudad de *Sevilla*, á los 66. años, 5. meses, y 24. dias de su edad, el Excmo. Sr. *D. Christoval Joachin de Franchi y Lugo*, Marqués de la *Candia*, y del *Sausal*, Caballero del Orden de *Calatrava*, Comendador de la Tenencia de *Culla*, en la de *Montesa*, Teniente-General de los Reales Exércitos, Embaxador que fue al Rey de *Portugál*, y Comandante General de la Costa del Reyno de *Granada*; habiendo servido á S. M. 52. años con el zelo y vigilancia, que es notorio.

Reales Resoluciones de S. M. y providencias del Consejo para la provision de Cátedras en las Universidades, segun el mérito de los Opositores. Se hallará en la Imprenta y Librería de *D. Antonio Sanz*, calle de la Paz.

La Caridad Discreta, practicada con los Mendigos, y utilidades que logra la Republica en su recogimiento: Papel escrito por el R. P. Fr. Juan de Medina, del Orden de S. Benito, Abad que fue del Monasterio de S. Vicente de Salamanca, de orden del Señor *D. Felipe Segundo*, siendo Principe de España en el año de 1545., ahora nuevamente reimpresso; se vende por precio de quatro reales donde esta *Gazeta*: el principal y producto de la impresion es para los Pobres del Hospicio de esta Corte.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Carretas.